

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 10 de septiembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico 000063-2021-INVERMET-GP-JEM, el Memorando N° 001201-2021-INVERMET-GP y el Memorando N° 001217-2021-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos; el Memorando N° 000340-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 001684-2021-INVERMET-OAF-LOG de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000125-2020-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 000049-2021-INVERMET-GP del 15 de junio de 2021, el Gerente de Proyectos aprobó el expediente técnico de la obra *“Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del parque Ayar Manco II en el AAHH concentración santoyo, distrito de El Agustino - provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2506569* con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, y un presupuesto de ejecución de obra ascendente a: S/ 442,982.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Dos con 92/100 Soles). Dicha resolución fue rectificada, por error material en el extremo de la denominación del proyecto, mediante Resolución N° 000056-2021-INVERMET-GP, del 01 de julio de 2021 quedando dicha denominación como: *“Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del parque Ayar Manco II Distrito de El Agustino – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, con CUI N° 2506569*;

Que, el 12 de agosto de 2021 se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°013-2021-INVERMET para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del parque Ayar Manco II, distrito de El Agustino - provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2506569*, al Consorcio Sur, consintiéndose el otorgamiento de la buena pro el 20 de agosto de 2021;

Que, posteriormente, la Gerencia de Proyectos, mediante Informe Técnico 000063-2021-INVERMET-GP-JEM, el Memorando N° 001201-2021-INVERMET-GP y el Memorando N° 001217-2021-INVERMET-GP, sustenta en detalle y concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 000049-2021-INVERMET-GP, y de la Resolución N° 000056-2021-INVERMET-GP, toda vez que el Expediente Técnico aprobado no contiene una descripción objetiva, consignando un monto indebido, existiendo un exceso en el precio de S/ 129,901.40 soles contraviniendo los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y consecuentemente solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°013-2021-INVERMET, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria;

Que, en el mismo sentido y por similares razones que se detallan en sus respectivos documentos, mediante Memorando N° 000340-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 001684-2021-INVERMET-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas recomendó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 000049-2021-INVERMET-GP, la Resolución N° 000056-2021-INVERMET-GP y de la Adjudicación Simplificada N°013-2021-INVERMET;

Que, con Carta N° 000023-2021-INVERMET-GG, el Gerente General notificó el 02 de setiembre de 2021 al Consorcio Sur, remitiendo la información correspondiente ante una eventual declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N°013-2021-INVERMET-1, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa;

Que, con Carta N° 005-2021-C.S/INVERMET de fecha 09 de setiembre de 2021, el Consorcio Sur remite la indicada comunicación pronunciándose sobre lo solicitado por la entidad en sus propios términos que serán materia de evaluación;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; así como de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando de esta manera un acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, dichas normas son de carácter imperativo y no pueden dejar de ser aplicadas por la entidad sin afectar, alterar o viciar el curso del proceso de contratación y/o de selección, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, facultando al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando contravengan las normas legales;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Gerencia de Proyectos, resulta evidente, tal como se indica y detalla en el Informe N° 000125-2020-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el expediente técnico aprobado por dicha Gerencia contiene una seria alteración del valor económico que sirve de base al valor referencial del proceso convocado, alterando con ello la evaluación que pueden hacer los posibles postores ya que introduce un factor económico distorsionador en el mercado, pudiendo ello razonablemente inhibir, limitar o impedir la libre participación de otros postores, afectando también la finalidad pública de la contratación convocada. A ello se suma que se pone en riesgo evidente e inminente el eficiente destino o asignación final de los recursos públicos al no haber equilibrio alguno entre la prestación del posible contratista y la contraprestación económica a cargo de la entidad;

Que, por su parte el Consorcio Sur, en su Carta N° 005-2021-C.S/INVERMET de fecha 09 de setiembre de 2021, no solo no ha desvirtuado ni presentado argumentación alguna destinada a rebatir la comunicación cursada mediante Carta N° 000023-2021-INVERMET-GG, de esta Gerencia General sino que solo se limita a solicitar información sobre la

situación de suscripción del contrato o de su nulidad para enviar, de ser el caso, su reporte de gastos;

Que, es deber de las instituciones del Estado salvaguardar el correcto uso y asignación de los recursos públicos, así como garantizar que los procesos de contratación pública cumplan con los requisitos y condiciones que prevé la normativa de la materia, no habiéndose cumplido con ello en el presente caso, tal como lo señalan en detalle los informes de visto y que se ha manifestado en los considerandos de la presente resolución;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: “*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*”.

Que, en ese sentido, la Resolución N° 000049-2021-INVERMET-GP y la Resolución N° 000056-2021-INVERMET-GP, se aprobaron contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de los principios de equidad y competencia, configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000125-2020-INVERMET-OAJ emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de las Resoluciones de la Gerencia de Proyectos N° 000049-2020-INVERMET/GP y N° 000056-2020-INVERMET/GP y del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°013-2021-INVERMET;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; la Resolución N° 009-2011-CD que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio de resoluciones de Gerencia de Proyectos

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 000049-2021-INVERMET-GP emitida el 15 de junio de 2021, que aprobó el expediente técnico de la obra “*Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del parque Ayar Manco II en el AAHH concentración santoyo, distrito de El Agustino - provincia de Lima - departamento de Lima*”, con CUI N° 2506569” por un monto de S/ 442,982.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y

Dos con 92/100 Soles) y su modificatoria aprobada por Resolución N° 000056-2021-INVERMET-GP, del 01 de julio de 2021.

Artículo 2.- Nulidad de oficio de actos posteriores

Declarar la nulidad de los actos derivados de la Adjudicación Simplificada N°013-2021-INVERMET para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del parque Ayar Manco II, distrito de El Agustino - provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2506569”, retro trayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo 3- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**